

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS

CIRCULAR NUM. 6

Servicio de estadística y recogida de cosechas

Para la recogida y entrega de los productos obtenidos en la actual cosecha se tendrá en cuenta, para su más exacto cumplimiento las siguientes prescripciones:

1.º Son productos totalmente intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los siguientes: Trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, yeros, veza, alfalfa, garrofa, esparceta y holvas.

2.º Como consecuencia de su intervención, podrán los agricultores efectuar, bajo ningún pretexto, venta, cambio o cesión alguna de los mencionados artículos sino a los Organismos encargados de su recogida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que son: Para los veinte primeros, el Servicio Nacional del Trigo, y para los cuatro últimos, las Centrales de Compra respectivas.

3.º Todos los agricultores, en el plazo señalado para ello por las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, presentarán en las Secretarías de sus Ayuntamientos los duplicados ejemplares del modelo C-1 para proceder a cumplimentar los dos periodos declaratorios que completan el ciclo estadístico de este Servicio, advirtiendo que todo intento falseamiento

en esta declaración cae de lleno dentro de la vigente Ley de Tasas y disposiciones complementarias que ordenan se juzgue por el Fuero de Guerra y como delito de rebelión las ocultaciones en materia de Abastecimientos.

4.º Recibidos por los referidos Secretarios de los Ayuntamientos los dos ejemplares del modelo C-1, procederán en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado del día 24 de Junio próximo pasado y los 9 y 10 del Decreto de 11 de Julio último, a su referido acto, en el que cuidarán, bajo la exclusiva y personal responsabilidad de dichos funcionarios, de comprobar que tales declaraciones se ajustan a la realidad, no sólo en lo que se refiere a las cantidades declaradas como recogidas, sino en cuantos datos relativos al número de familiares, servidumbre, cabezas de ganado y de labor, de recria, ect. puedan contribuir de un modo indirecto a una ocultación o disminución indebida de lo declarado.

5.º Seguidamente se procederá al visado de las anteriores declaraciones por los Jefes Locales del Movi-

miento Nacional, también en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 9 y 21 de dichos Decretos y Ley.

6.º Si a juicio de los Secretarios Municipales o Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., existirá disconformidad entre los datos declarados y los reales, procederán a poner el hecho en conocimiento de la Autoridad local, dando inmediatamente cuenta del mismo a esta Comisaría.

7.º Todos los agricultores, antes de proceder a retirar los cereales o legumbres ya trilladas y limpios de la era, deberán formalizar sus declaraciones de cantidades recolectadas y dar cuenta a la Alcaldía y Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., de toda cantidad parcial que vayan retirando para su almacenamiento en casas o graneros.

8.º Se insiste en la sermiente prohibición de toda venta o cambio, ni aun en pequeñas cantidades de tipo familiar, a particulares. Las Alcaldías, Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Puestos de la Guardia civil pondrán el máximo celo en evitar y denunciar dichas ventas o cesiones y la responsabilidad de las que se comprueben será exigida no sólo a los directamente culpables sino a las Autoridades locales que, con su negligencia, hubieran dado lugar a ello.

9.º Todos los artículos anteriormente detallados no podrán circular sino con la guía expedida por esta Comisaría de Recurso o por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Servicios Provinciales del Trigo en los casos que para ello se les autorice.

10. Las mercancías que se trasladan desde los domicilios de los Agricultores a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo no necesitan más guía para su circulación que el correspondiente modelo C-1 declaratorio, pero por los Inspectores de esta Comisaría, Servicio Nacional del Trigo, Puestos de la Guardia civil, Policía Armada y Vigilancia de Tráfico de carreteras, se procederá al inmediato decomiso, poniendo a disposición de las respectivas Fiscalías de Tasas dando cuenta a esta Comisaría de cuantas partidas circulen amparadas por el modelo

C-1 pero que sean halladas en ruta que no sea la más corta o directa desde el domicilio de origen de los productores al más inmediato Almacén del Servicio Nacional del Trigo donde les corresponda ser entregadas.

11. Análogas prescripciones se observarán para los productores que se trasladen para ser molturados en los molinos maquileros legalmente autorizados para ello y en los que servirá de guía de circulación la tabla 7 del modelo C-1.

12. En ningún caso quedan autorizados los traslados a que se refieren los apartados anteriores cuando sean fuera de la provincia o hayan de hacerse por ferrocarril. Para ello necesitan la guía de circulación reglamentaria.

13. Para utilizar el trigo reservado para consumo por productores o rentistas que no residan en el mismo lugar de la explotación, deberán los tenedores del mismo entregarlo en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo más cercano al punto de la exportación, de cuyo Jefe recibirán el vale por la correspondiente cantidad de harina en la fábrica del lugar donde ha de ser consumida. Por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, no se expedirá vale alguno de harina sin retirar, previamente, los correspondientes cupones de pan de las cartillas de racionamiento, los que deberán cursar periódicamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas. Igualmente cuidarán de enviar a esta Comisaría relación detallada y precisamente por docenas, de los vales expedidos por este concepto.

14. Para el traslado de legumbres reservadas para el propio consumo por productores, rentistas e igualadores a lugares distintos de aquellos a que radique la explotación, deberán expedir la oportuna y reglamentaria guía los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, bien entendido que estas expediciones no podrán ser hechas más que por ferrocarril y no podrán ser retiradas de la estación de destino sin el visado de su Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que, en el acto cuidará escrupulosamente de retirar los cupones de racionamiento

de este artículo de la cartilla del destinatario, cupones que remitirá la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes enviando a esta Comisaría de Recurso relación nominal, por decenas, de las guías expedidas por este concepto.

15. Al recibo de esta circular, se procederá con toda urgencia, por los señores Alcaldes, a comunicarme el número de habitantes de su término municipal y el de cabezas de ganado de labor, recría y abasto (con la necesaria especificación de cada uno de ellos) a fin de que por esta Comisaría se tomen las oportunas medidas para garantizar su completo abastecimiento de trigo y piensos, en calidad de productores, hasta la próxima recolección, evitando transportes innecesarios y trastornos y molestias a los productores.

16. La inclusión de cada pueblo como unidad colectiva de consumo en concepto de *productor*, dependerá de las cantidades que coseche.

17. Se hace saber a todos los productores que por el Servicio Nacional del Trigo se darán las máximas facilidades; tanto en lo relativo a la admisión de productos en sus almacenes, como el inmediato pago de los mismos.

18. Esta Comisaría dará inmediatamente comienzo a una intensa labor de comprobación de declaraciones e investigación de existencias, por medio de sus servicios de Inspección. Espero que la sensatez y patriotismo de los productores y el celo de las Autoridades locales, harán posible la rápida formación de una verídica estadística a acorde con la realidad y subsiguiente recogida de productos e innecesarias sanciones rigurosas que, si serían de lamentar, nadie dude han de imponerse inexorablemente cuando para ello llegase a darse motivo.

Palencia, 7 de Agosto de 1941.—El Comisario de la Zona, Benito Cid de la Llave.

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 209

Precio de la patata

Los precios máximos de venta de la patata en la provincia de León, serán los siguientes:

En el campo 0,55 pesetas; al por mayor 0,63 pesetas y al público 0,68 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. León 16 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil
Jefe Provincial del Servicio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Mayo último:

Existencia de Ancianos en los Asilos de los Ancianos Desamparados

| | |
|-----------------------|-----------|
| León. | 15 |
| Astorga. | 44 |
| Total. | 59 |

Hospicios provinciales de Niños

| | Existencia del mes anterior | | Ingresados en el mes actual | | TOTAL | | | Situación de los acogidos con el Establecimiento | | BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES | | | | | | | | | Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento | | | | | |
|----------------------------|-----------------------------|------|-----------------------------|-----|-------|------|-------|--|-------|------------------------------------|-----|-----|------------------------------------|-----|-----|------------|-----|-----|--|-------|------|------|------|-------|
| | Var. | Hem. | Vs. | Hs. | Var. | Hem. | Total | Dentro | Fuera | Reclamados por sus familiares | | | Por cumplir la edad y otras causas | | | Fallecidos | | | Total-Bajas | | | Var. | Hem. | Total |
| | | | | | | | | | | Vs. | Hs. | Vs. | Hs. | Vs. | Hs. | Vs. | Hs. | Vs. | Hs. | Total | | | | |
| Hospicio de León | 634 | 584 | 11 | 11 | 645 | 595 | 1240 | 471 | 769 | 3 | 6 | » | 2 | 9 | 4 | 12 | 12 | 24 | 633 | 583 | 1216 | | | |
| Idem de Astorga | 134 | 123 | 1 | 1 | 135 | 124 | 259 | 188 | 71 | 1 | » | » | 19 | 1 | » | 2 | 19 | 21 | 133 | 105 | 238 | | | |

Casa de Maternidad

| Procedentes del mes anterior | Ingresados en el actual | TOTAL general | BAJAS DURANTE EL MES | | | Quedan en el establecimiento |
|------------------------------|-------------------------|---------------|----------------------|-------------|-------------|------------------------------|
| | | | Salieron | Fallecieron | Total-Bajas | |
| 18 | 5 | 23 | 7 | » | 7 | 16 |

Hospitales

| | Procedentes del mes anterior | | Ingresados en el actual | | TOTAL de enfermos | | | Bajas de hospitalizados durante el mes | | | | | | Existencia actual de enfermos | | | |
|------------------------------------|------------------------------|------|-------------------------|------|-------------------|------|-------|--|------|-------------------|------|-------------|------|-------------------------------|------|-------|-------|
| | Var. | Hem. | Var. | Hem. | Var. | Hem. | Total | Por curación | | Por fallecimiento | | Total-Bajas | | Var. | Hem. | Total | |
| | | | | | | | | Var. | Hem. | Var. | Hem. | Var. | Hem. | | | | Total |
| De San Antonio Abad | 98 | 78 | 19 | 32 | 117 | 110 | 227 | 25 | 19 | 10 | 8 | 35 | 27 | 62 | 88 | 83 | 165 |
| De Villafranca del Bierzo. | » | 12 | » | » | » | 12 | 12 | » | » | » | » | » | » | » | » | 12 | 12 |
| De La Bañeza | 7 | 4 | » | » | 7 | 4 | 11 | » | » | » | » | » | » | » | 7 | 4 | 11 |
| De Sahagún | 12 | 7 | » | » | 12 | 7 | 19 | » | 1 | » | » | » | » | » | 12 | 7 | 19 |

Asilo de Beneficencia

| Procedentes del mes anterior | Ingresados en el actual | TOTAL de asilados | | | Bajas de asilados durante el mes | | | | | | Existencia actual de asilados | | | | | |
|------------------------------|-------------------------|-------------------|------|-------|----------------------------------|------|-------------------|------|-------------|------|-------------------------------|------|-------|-------|----|----|
| | | Var. | Hem. | Total | Por voluntad | | Por fallecimiento | | Total-Bajas | | Var. | Hem. | Total | | | |
| | | | | | Var. | Hem. | Var. | Hem. | Var. | Hem. | | | | Total | | |
| 33 | 46 | 1 | 1 | 34 | 47 | 81 | » | » | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 33 | 46 | 79 |

Manicomios

| | Existencia del mes anterior | | Ingresados en el actual | | TOTAL de dementes | | | BAJAS DURANTE EL MES | | | | | | | | | Existencia actual de dementes | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|------|-------------------------|------|-------------------|------|-------|-----------------------------|------|--------------|-----|-------------------|-----|-------------|------|-------|-------------------------------|------|-------|
| | Var. | Hem. | Var. | Hem. | Var. | Hem. | Total | Por licencia temporal, etc. | | Por curación | | Por fallecimiento | | Total-Bajas | | | Var. | Hem. | Total |
| | | | | | | | | Var. | Hem. | Vs. | Hs. | Vs. | Hs. | Var. | Hem. | Total | | | |
| Manicomio de Conjo. | 37 | 63 | » | » | 37 | 63 | 100 | » | 1 | » | » | 2 | » | 2 | 1 | 3 | 35 | 62 | 97 |
| Idem de Valladolid | 81 | 80 | 1 | » | 82 | 80 | 162 | » | » | » | » | 2 | 1 | 2 | 1 | 3 | 80 | 79 | 159 |
| Id. de Palencia (hombres). | 11 | » | » | » | 11 | » | 11 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 11 | » | 11 |
| Id. de Palencia (mujeres) | » | 9 | » | » | » | 9 | 9 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 9 | 9 |
| Idem de Ciempozuelos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

León, 8 de Julio de 1941.

El Presidente
Enrique Iglesias

El Secretario
José Peláez

MINAS

**DON CELSO RODRIGUEZ ARAN-
GO**, Ingeniero Jefe del Distrito Mi-
nero de León.

Hago saber: Que por D. José Ramón Goitya y Machimbarrena, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de Junio, a las 11,25 horas una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de carbonato de calcio llamada *Bernesga*, Ayuntamiento de Rodezmo.

Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente

Se tomará como punto de partida una estaca de hierro que hay 20 metros al O. del camino particular de las minas de Arbas, a unos 100 metros de la confluencia de dicho camino con la carretera de Gijón a Adanero, punto que está determinado por visuales; una al centro de la torre del Monasterio con rumbo E., sesenta y tres grados y cincuenta y cuatro minutos S., y otra al extremo N. de Peña Macón con rumbo E. diez grados con veinticinco minutos S., desde el punto de partida se medirán con rumbo E. diez grados S. ochenta metros para la primera estaca, de ésta con rumbo N. diez grados E. doscientos metros para la segunda, de ésta con rumbo O. diez grados N., quinientos la tercera; de ésta con rumbo S. diez grados O. doscientos metros para la cuarta y de ésta con rumbo E. diez grados S. cuatrocientos veinte metros para cerrar el perímetro en el punto de partida. Los rumbos están tomados en centesimales y referidos al N. M., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que

se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.870. León, 23 de Junio de 1941.—Celso Rodríguez.

**DON CELSO RODRIGUEZ ARAN-
GO**, Ingeniero Jefe del Distrito mi-
nero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Enrique Garcia Tuñón y González Palacios, vecino de Valladolid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Junio, a las 19,00 horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Choni* sita en término de Bárcena del Rio Ayuntamiento de Ponferrada.

Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente

Se tomará como punto de partida la Espadaña de la Iglesia de Bárcena del Rio y desde ésta se medirán 500 metros en dirección O. 15° N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección S. 15° O. y se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección E. 15° S. y se colocará la 3.ª; desde ésta se medirán 400 metros al N. 15° E. y se colocará la 4.ª; y desde ésta con 500 metros en dirección al O. 15° N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se presente, según previene el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.837. León, 2 de Julio de 1941.—Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Santa María del Páramo

Durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento formado para el concierto del arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Asimismo, y por igual periodo de tiempo, se halla de manifiesto el repartimiento del arbitrio municipal sobre pastos.

Aprobado por la Excmo. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el ejercicio del año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Santa María del Páramo, a 12 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Santiago Mayo.

Ayuntamiento de
Villamandos

Aceptada en principio por este Ayuntamiento, en sesión de 10 del actual, la propuesta de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior liquidado, para atender al pago del aumento del sueldo al Médico titular de esta villa, del segundo quinquenio al mismo y al Veterinario, así como para reforzar el capítulo 4.º, artículo 8.º para la terminación y arreglo de las casas para los Maestros de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría el expediente, por término de quince días para oír reclamaciones.

Villamandos, 11 de Agosto de 1941. El Alcalde, Rafael de Paz.

ANUNCIO PARTICULAR

Junta Local de Fomento Pecuario de San Andrés del Rabanedo

El próximo domingo, 24, se celebrará a las 11 de la mañana, en la casa Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, la subasta de los pastos de rastrojeras de Trobajo del Camino, Villabalter y San Andrés, durante la temporada de invierno.

San Andrés del Rabanedo, 17 de Agosto de 1941.—El Presidente de la Junta, Prudencio Díez.

Núm. 347.—9,00 ptas.

Imprenta de la Diputación